

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. —Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 13 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL. —Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 3 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Saicho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 202.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Administracion y Fomento.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Auxiliar facultativo del cuerpo de Ingenieros de Montes con destino á la Inspeccion del ramo de la isla de Cuba, dotada con 1.500 pesetas de sueldo y 3.000 de sobresueldo, y con el caracter de Ayudante cuarto de Montes en dicha isla, los que deseen aspirar á la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en este Ministerio desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta hasta el dia 1.º de Setiembre, acompañadas indispensablemente del titulo de Perito agrícola ó de Agrimensor; siendo preferidos los que, á las circunstancias de moralidad é inteligencia debidamente justificadas, reúnan la de haber prestado servicios en el ramo de Montes en la Península ó en los de Estadística y Obras públicas.

Madrid 19 de Julio de 1875. —El Director general, Enrique de Cisneros.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 22.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el dia 20 del corriente el jóven Pedro Martio Crespo, cuya señas á continuacion se expresan, hijo de Antonio, ya difunto, y Josefa, residentes en Be-

cerril de Campos, encargo á los señores Alcaldes de la provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido jóven, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Palencia 24 de Julio de 1875. —El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Señas de Pedro Martin.

Edad, diez años, viste pantalon de casiana, sombrero voleado negro, zapato borceguí, pelo rojo, cara pecosa y ojos azules.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

«Ha observado el Gobierno que algunos individuos de tropa se pasan á las filas carlistas con el objeto de presentarse despues á indulto y eludir de este modo el servicio militar y las penas que castigan severamente aquel deshonroso acto. Con el objeto, pues, de que la ley sea igualmente inexorable para todos los culpables del referido crimen, el Rey (q. D. g.) se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Los prisioneros carlistas que sean desertores del Ejército, conforme á lo ya dispuesto en 30 de Mayo de 1874, no serán canjeados en lo sucesivo y si pasados por las armas, con arreglo á lo que previene la Real orden de 31 de Julio de 1866 por la cual se reformó la ley penal de desertores.

2.º Los que abandonen las banderas de su regimiento serán juzgados con arreglo á la citada legislacion, segun los casos que la misma establece.

3.º Las familias de todos los desertores serán presas y desterradas á los parages ocupados por los rebeldes, desde el momento en que aquellos consuman la desercion.

4.º La presente disposicion se publicará en la orden general de todos los Ejércitos y guarniciones, leyéndose en tres dias consecutivos.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Julio de 1875. —Primo de Rivera.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para su mayor publicidad.

Palencia 24 de Julio de 1875. —El Brigadier Gobernador Militar, José Villanueva.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha de ayer, dice lo siguiente:

«Habiendo solicitado del Capitan General de Castilla la Vieja algunos padres que tienen hijos prófugos en América librarse de las medidas de rigor redimiéndolos, se ha autorizado á dicha Autoridad para que admita la rendencia. Puede V. E. verificar lo mismo con los que se hallen en este caso y lo propongan dentro de su distrito.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de quien interese.

Palencia 25 de Julio de 1875. —El Brigadier Gobernador Militar, José de Villanueva Iniguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excmo. Diputacion provincial en 12 de Junio de 1875.

En la ciudad de Palencia á doce dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora prefijada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion Provincial los Sres. D. Fernando Monedero, Don Mateo Herrero Ortega, D. Antonio Reyero, D. Demetrio Betegon, Don Ricardo López Francos, D. Lucas Herrero, D. Cipriano Solórzano, Don Juan Perez Miguel, D. Vicente Diez Quijada, D. Ignacio Nestar, Don Luis de la Guerra, D. Mariano Blanco, D. Angel Ortega, D. Ventura de Pereda, D. Próculo N. Garrachon, D. Gerardo Martinez, Don Gregorio Ruiz, D. Pascual Herrero, D. Santiago Cuervo y D. Antolin Galan, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion de este dia, leyendo el Secretario, Sr. Galan, el acta de la anterior, acerca de la cual, pidió y obtuvo el uso de la palabra el Sr. Blanco para explicar los motivos que le impulsaron á suscribir el dictámen de la Comision de Presupuestos, que no fueron otros que autorizar su lectura y evitar dilaciones en su discusion, por hallarse ausentes algunos vocales de dicha Comision, pero que no estando S. S. conforme con el

suelo que en el dictámen se asigna á los Sres. Catedráticos del Instituto Provincial, convenia á su derecho, y así lo rogaba, se hiciese constar esta salvedad. Habiendo manifestado el Sr. Presidente que constarían las aclaraciones espuestas por el Sr. Blanco, se aprobó el acta leida por unanimidad y sin discusión.

Segundamente dió cuenta el Secretario Sr. Cuervo del expediente instruido á instancia del pueblo de Villabasta en solicitud de que se le segregue del término municipal de Arenillas de San Pelayo, para constituir por sí un nuevo Ayuntamiento, y la Excm. Diputación de conformidad con el dictámen de la Comisión de Gobernación y considerando que se han justificado debidamente todos los necesarios requisitos, vistos el art. 7.º de la Ley municipal y la Real orden de 26 de Febrero del corriente año, por unanimidad y sin discusión acordó conceder al pueblo de Villabasta la segregación que pretende del Ayuntamiento de Arenillas de San Pelayo para formar municipio independiente, cuya resolución informada se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador civil de esta Provincia para que con el de esta Autoridad se eleve al Ministerio de la Gobernación para los efectos consiguientes.

Acto continuo se dió cuenta por el Secretario Sr. Galan, del proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1875 á 76 formado por la Comisión Permanente y dictámen que sobre el mismo ha emitido la de Presupuestos, y abierta discusión sobre la totalidad del proyecto y dictámen leídos, no hizo uso de la palabra ningún señor Diputado, anunciando el Sr. Presidente que se procedía á su discusión por partes, en la siguiente forma.

Presupuesto de gastos.—Sección 1.ª—Cap. 1.º Art. 1.º.—Indemnización á los señores Vocales de la Comisión Permanente.

Abierta discusión sobre este punto, el Sr. Nestar, Presidente de la Comisión de Presupuestos, espuso que habiendo hecho una formal y solemne renuncia los señores Vocales de la Comisión Permanente de la indemnización, que según la Ley les corresponde, la Comisión de Presupuestos había eliminado esa partida defiriendo á los deseos de la Comisión Permanente manifestados por uno de sus Vocales, el Sr. Betegon, en el seno de la de Presupuestos, y consideraba un deber de justicia hacerlo así constar á fin de que los pueblos puedan apreciar el desprendimiento y abnegación de aquellos señores Diputados.

El Sr. Presidente hizo observar, que si bien honraba mucho á los señores Vocales de la Comisión Permanente la renuncia de su indemnización en favor de la provincia, entendia no obstante que, siendo un gasto obligatorio según la Ley, precisaba que la Diputación consignase en su presupuesto alguna partida para este servicio, con tanto mayor motivo cuanto que pudiera suceder que durante el ejercicio del presupuesto se renovase en todo ó en parte la Comisión Permanente y no era legal ni justo privar á los nuevos vocales que sucediesen á los actuales, de una indemnización á que tienen perfecto é inconcuso derecho. Despues de escitar S. S. á la Diputación á que, cumpliendo con la Ley, consignase alguna partida para este servicio, ordenó la lectura del art. 59 de la Ley Provincial, que verificó el Secretario señor Cuervo.

El Sr. Betegon pidió la lectura de la Ley de 15 de Febrero de 1873 y verificada por el mismo señor Secretario, espuso aquel que en su concepto era perfectamente renunciabile la indemnización, dado que apesar del precepto de la Ley á nadie podía obligarse á aceptar una recompensa que consideraba perjudicial al estado general de la provincia, tan lamentable como sabian todos los señores Diputados.

Insistiendo el Sr. Presidente en la necesidad de consignar alguna partida para satisfacer este gasto necesario y obligatorio dentro de los límites que la Ley estatuye, el Sr. Betegon espuso que como vocal de la Comisión Permanente renunciaba desde luego toda indemnización aun cuando la Diputación la acordara.

Despues de algunas observaciones de los Sres. Garrachon y Reyero, se declaró el punto suficientemente discutido, poniendo á votación el Sr. Presidente la siguiente proposición:

«Acuerda la Excm. Diputación consignar en el presupuesto ordinario del año próximo venidero alguna partida para indemnización de los señores Vocales de la Comisión Permanente?»

Pedida la votación nominal por suficiente número de Diputados tuvo esta lugar en la siguiente forma:

Dijeron *si*, los Sres. Ruiz, Díez Quijada, Guerra, Herrero (D. Lucas), Pérez Miguel, Garrachon, Pereda, Solórzano, Martínez, Cuervo y Sr. Presidente. Total once señores Diputados.

Dijeron *no*, los Sres. Reyero, Blanco, Ortega, Nestar y Galan. Total, cinco señores Diputados.

No habiéndose reunido mayoría absoluta del número total de se-

ñores Diputados, anunció el Sr. Presidente que quedaba aplazada la resolución de este asunto hasta la sesión inmediata.

En este estado dió cuenta el Secretario Sr. Cuervo, de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la aprobación de la Excm. Diputación provincial la siguiente proposición:

Considerando que debido á la apatía y abandono de ciertos señores Diputados que no asisten á las sesiones ni alegan causa que justifique su ausencia, no es posible que la Excelentísima Diputación tome acuerdo sobre los asuntos importantes para la provincia sometidos á su deliberación y especialmente los referentes á los presupuestos, ni las comisiones especiales cumplir con su cometido por falta de vocales,

La Diputación acuerda un voto de censura contra aquellos señores Diputados cuyos nombres se consignarán en el acta para conocimiento de la provincia sin perjuicio de que la presidencia use de los medios coercitivos que la ley pone á su alcance.

Salon de sesiones de la Excm. Diputación á 12 de Junio de 1875.—Ignacio Nestar.—Mariano Blanco.—Antonio A. Reyero.—Luis de la Guerra. Angel Ortega.»

El Sr. Presidente anunció que proseguía la discusión del Presupuesto y á su tiempo se deliberaría sobre la proposición leida, á fin de no interrumpir la discusión pendiente.

Abierta discusión sobre el artículo 1.º del capítulo 1.º fueron aprobadas por unanimidad y sin discusión las partidas siguientes:

Personal.—Secretaria.

Por sueldo del Secretario, cuatro mil pesetas.

Por id. de un oficial 1.º de Gobernación, dos mil.

Por id. de otro 1.º de Presupuestos y Contabilidad municipal, dos mil.

Por id. de un 2.º oficial de Gobernación, mil ochocientos setenta y cinco.

Por id. de otro 2.º de Contabilidad municipal, mil ochocientos setenta y cinco.

Por un auxiliar encargado del Registro, nuevecientos noventa y nueve.

Por un escribiente á las órdenes del Secretario, nuevecientos noventa y nueve.

Por otro á las órdenes del oficial 1.º de Gobernación, nuevecientos noventa y nueve.

Por otro id. á las del de Contabilidad municipal, novecientas noventa y nueve.

Por otro id. á las órdenes del oficial 2.º de Gobernación, nuevecientos noventa y nueve.

Por otro id. á las del oficial 2.º de Contabilidad municipal, nuevecientos noventa y nueve.

Por sueldo de un Portero, nuevecientos noventa y nueve.

Por id. de un ordenanza, setecientas cincuenta.

Contaduría.

Por sueldo del Contador de fondos provinciales, tres mil pesetas.

Por id. de un oficial encargado de la Contabilidad de presos pobres, mil quinientas.

Por id. de un escribiente á las órdenes del Contador, nuevecientos noventa y nueve.

Depositaria.

Por sueldo del Depositario, dos mil pesetas.

Por id. de un escribiente á sus órdenes, nuevecientos noventa y nueve.

Archivo.

Por sueldo de un oficial Archivero, mil quinientas pesetas.

Material.

Por gastos ordinarios de Secretaria, Contaduría, Depositaria y Junta de primera enseñanza, seis mil pesetas.

Para id. de Contabilidad de presos pobres, seiscientas pesetas.

Capítulo 1.º—Artículo 3.º

Por sueldo de un escribiente de la Junta provincial de Agricultura, nuevecientos noventa y nueve.

Material.

Para pago del material de la Secretaria de la espresada Junta, seiscientas pesetas.

Capítulo 2.º—Artículo 1.º

Para impresiones, escribientes temporeros y demás gastos que ocasionen las quintas, cuatro mil pesetas.

Para gratificaciones de talladores, quinientas.

Para sueldo de un oficial de la Inspección de la Milicia Nacional, mil quinientas.

Para gastos de material de aquella oficina y mobiliario, ciento veinticinco.

Capítulo 2.º—Artículo 2.º

Para pago de gastos que ocasione el servicio de bagajes en esta provincia, diez mil pesetas.

Artículo 2.º—Capítulo 3.º

Se autoriza á la Comisión Permanente para que, si la es posible y desde el año próximo venidero establezca en los locales de Beneficencia provincial una imprenta en la que se haga la tirada del Boletín oficial y los demás trabajos que se la encomienden, aprovechando al efecto á los jóvenes asilados y demás auxilios

con que cuenta la provincia y en caso de que este particular no pueda tener efecto contrate la impresion del citado Boletin, bajo los tipos y condiciones que crea mas beneficiosos á los intereses de la provincia, aprobándose para este servicio, seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Capítulo 2.º—Artículo 4.º

Para gastos de elecciones de Diputados á Cortes y Provinciales, mil pesetas.

Capítulo 2.º—Artículo 5.º

Para gastos de las calamidades que puedan ocurrir en la provincia, dos mil pesetas.

Capítulo 5.º—Artículo 1.º

Instruccion pública.

Por sueldo del Secretario de la Junta Provincial de Instruccion pública, mil setecientas cincuenta pesetas.

Por idem de un escribiente á sus órdenes, nuevecientos noventa y nueve.

Material.

Para los gastos que ocasionen las visitas á las escuelas de la provincia, setecientas cincuenta pesetas.

Capítulo 5.º—Artículo 2.º

Instituto Provincial.

Gratificacion del Director del Establecimiento, quinientas pesetas.

Para sueldo de un Profesor de Dibujo, mil pesetas.

Por atrasos del Catedrático escendente, dos mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas 16 céntimos.

Importe del uno por ciento de los ingresos del Establecimiento para el Secretario, doscientas trece pesetas.

Por sueldo de un escribiente de aquella Secretaría, nuevecientos noventa y nueve.

Por idem de un Conserje, nuevecientos noventa y nueve.

Por idem de un Portero, setecientas cincuenta.

Por idem de un mozo de oficios, quinientas pesetas.

Material.

Para gastos de conservacion del edificio, doscientas cincuenta.

Para idem de correo y escritorio, quinientas.

Para suscripcion á la Gaceta de Madrid setenta y dos pesetas.

Para adquisicion de obras con destino á la Biblioteca, cuatrocientas cincuenta y ocho.

Para premios ordinarios á los alumnos, doscientas cincuenta.

Para gastos de Cátedras, ciento.

Para adquisicion de material científico, quinientas.

Para imprevistos, doscientas cincuenta.

Para gastos de combustible y alumbrado, doscientas cincuenta.

Para idem de aseo y limpieza, cincuenta.

Para cultivo del jardin botánico, simientes y plantas, setenta y cinco.

Por la póliza de seguros contra incendios, ciento veinticinco.

Abierta discusion sobre la partida referente al sueldo anual de cada uno de los Catedráticos del Instituto Provincial, leyó el Secretario Sr. Cuervo la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe propone la siguiente enmienda al capítulo 5.º, artículo 2.º que trata del sueldo de los Catedráticos del Instituto Provincial, el cual deberá aprobarse en los siguientes términos:

El sueldo de cada uno de los Profesores del Instituto Provincial de segunda enseñanza será el de dos mil quinientas pesetas anuales abonándoseles por la Excm. Diputacion los descuentos correspondientes, segun se practica con los demás empleados y dependientes de la misma.

Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion Provincial á 12 de Junio de 1875.—Gerardo Martinez.»

Prévia la oportuna escitacion del Sr. Presidente, el Sr. Nestar, Presidente de la Comision de Presupuestos espuso que por su parte no aceptaba la enmienda, pero como el Sr. Garrachon manifestara que como vocal de la misma Comision la admitia, se retiraron breves momentos para deliberar los señores individuos de espresada Comision, esponiendo de nuevo el Sr. Nestar que tenia el sentimiento de participar que la Comision no habia llegado á un acuerdo, si bien la mayoría de sus vocales no aceptaba la enmienda propuesta por el señor Martinez Arto.

Solicitó este el uso de la palabra, para apoyarla, y habiéndosele otorgado el Sr. Presidente, espuso S. S. que consideraba des-
acertado el dictámen de la Comision, tanto bajo el punto de vista de la Ley ó estricta justicia, como bajo el de la conveniencia, lo primero porque el criterio de la Comision no se habia ajustado á las disposiciones legales y lo segundo por la escasez con que pretendia la Comision remunerar á unos funcionarios de quienes terminantemente consignaba en el dictámen que reconocia su celo, inteligencia y buenos servicios. Hizo notar S. S. la anomalia de cercenar sueldos reconocidos en presupuestos anteriores á la vez que se elogiaban las dotes de actividad y competencia de aquellos profesores: invocó la necesidad de estimular su mérito y legítimas aspiraciones, puesto que el sueldo que se les asigna

y disfrutan, se tiene siempre en cuenta para la provision de categorías superiores: leyó la circular del Excmo. Sr. Ministro de Fomento en que se recomienda la nivelacion de los Institutos, llamando la atencion hácia las razones en que aquella disposicion se funda, y principalmente hácia la de que el Catedrático mal retribuido se halla como de paso en el Establecimiento en que presta sus servicios y en expectativa de nueva y mas ventajosa colocacion, lo que es siempre perjudicialísimo á la enseñanza: comparó S. S. la forma en que se retribuye este servicio en otras provincias, como Lugo, Orense, Guadalajara, Huelva, que apesar de hallarse en situacion tan precaria como la de Palencia, no han rehusado retribuir á razon de 12000 rs. anuales á cada uno de los Catedráticos de sus Institutos, nivelándolos con los de primera clase: hizo tambien observar que no era este gasto tan gravoso que se suponía, dado que el Instituto tenia sus ingresos naturales que representaban una cifra de consideracion, la cual habia tenido algun descenso en estos últimos años á causa de que á la sombra de la libertad de enseñanza se adquiria la instruccion en muchas asignaturas con una sola matricula, pero que ya en lo sucesivo desaparecería este motivo de descenso en los ingresos, merced á las nuevas disposiciones dictadas por el Gobierno en materia de Instruccion pública: invocó el mérito de la oposicion por medio de la que cada Catedrático habia obtenido su Cátedra y terminó rogando á la Excm. Diputacion se sirviese acordar de conformidad con lo que en su enmienda propone.

El Sr. Blanco combatió la enmienda, manifestando que ya habia explicado en esta sesion los motivos que le habian impulsado á firmar el dictámen de la Comision de Presupuestos, por mas que no se hallaba conforme en este punto con lo que en aquel documento se propone: espuso que su criterio en esta como en todas las demas cuestiones era el de la mas estricta legalidad, y segun ella los Catedráticos no tenian derecho á mayor sueldo que el de 2000 pesetas anuales, bajo cuyo tipo practicaron sus oposiciones: que la generosidad de la Diputacion, al asignarles en el presupuesto corriente y aun en los anteriores mayor sueldo, no puede jamás servir de fundamento para los sucesivos y menos en las actuales circunstancias en que por causas de todos bien conocidas apenas podian los pueblos cubrir ni aun las mas apremiantes necesida-

des, y rogó á la Excm. Diputacion que desechando la enmienda del Sr. Martinez, y separándose del dictámen de la Comision, se sirviese acordar conforme á lo que se dispone en la sentencia dictada por S. A. el Tribunal Supremo en 24 de Febrero de 1874, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que debemos declarar y declaramos que no procede el aumento de sueldo á los Catedráticos del Instituto de Palencia contra lo cual se reclama en la demanda, y por lo tanto dejamos sin efecto la Real orden de 13 de Julio de 1871 que anuló el acuerdo de la Diputacion Provincial de 6 de Mayo del mismo año.—Así por esta nuestra sentencia, etc.»

Despues de algunas observaciones de los Sres. Garrachon, Nestar, Reyero, y otros Sres. Diputados, rectificaron los Sres. Martinez y Blanco, declarando el Sr. Presidente suficientemente discutido el asunto, por no hacer uso de la palabra ningun otro Sr. Diputado, y poniendo S. S. á votacion la proposicion leida á cuyo efecto formuló la siguiente pregunta:

¿Acuerda la Excm. Diputacion prestar su conformidad y aprobacion á la enmienda discutida?

Pedida votacion nominal por suficiente número de Diputados, tuvo esta lugar en la siguiente forma:

Señores que dijeron Si: Herrero Ortega, Reyero, Perez Miguel, Herrero (D. Pascual), Garrachon, Pereda, Solórzano, Diez Quijada, Martinez, Betegon, Cuervo y Sr. Presidente.—Total, 12 Sres. Diputados.

Señores que dijeron No: Ruiz, Guerra, Blanco, Herrero (D. Lucas), Ortega, Nestar y Galan.—Total 7 Sres. Diputados.

No habiéndose reunido la mayoría absoluta que exige la Ley en materia de Presupuestos para producir acuerdo, anunció el Sr. Presidente que quedaba aplazada la resolucion de este asunto hasta la sesion inmediata.

Puesto á votacion el dictámen de la Comision, despues de suficientemente discutido, se pidió por suficiente número de Diputados que esta fuese nominal, y estimado así por el Sr. Presidente, tuvo lugar en la siguiente forma:

Aprobaron el dictámen los Señores Ruiz, Guerra, Herrero (Don Lucas), Ortega, Nestar y Galan.—Total 6 señores Diputados

Desearon el dictámen los Señores Herrero Ortega, Reyero, Blanco, Perez Miguel, Herrero (D. Pascual), Garrachon, Pereda, Solórzano, Diez Quijada, Martinez, Betegon, Cuervo y Sr. Presidente.—Total, 13 señores Diputados.

No habiéndose reunido la ma-

yoría legal necesaria para producir acuerdo, anunció el Sr. Presidente que quedaba aplazada toda resolución hasta la sesión inmediata.

Prosiguiendo la discusión del presupuesto, hizo notar el Sr. Presidente la necesidad de consignar partida para satisfacer á un catedrático excedente los haberes que con arreglo á la Ley le corresponden, porque si bien sobre este punto habia ya resuelto la Diputación, era con relación á los haberes ya devengados ó atrasados, pero no para los que en lo sucesivo devengue hasta obtener colocación, y en todo caso era necesario aclarar debidamente este particular.

Abierta discusión sobre este punto, hicieron uso de la palabra los Sres. Herrero Ortega, Blanco, Guerra y otros señores Diputados, sosteniendo unos que como tipo para regular los dos tercios de sueldo que á ese catedrático corresponden debía fijarse el de 2500 pesetas anuales sin descuento, otros el de 2500, pero con el descuento correspondiente, otros el de 2000 pesetas sin descuento, y el Sr. Blanco el de 2000 con el descuento correspondiente; y después de declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votación nominal pedida por suficiente número de Diputados, dando el siguiente resultado:

Votaron como sueldo regulador el de 2500 pesetas anuales sin descuento los Sres. Herrero Ortega, Reyero, López Francos, Herrero (D. Pascual), Pereda, Martínez Cuervo y Sr. Presidente.—Total 8 Sres. Diputados.

Votaron el sueldo de 2000 pesetas sin descuento los Sres. Garrachón, Nestar, Solórzano, Díez Quijada, Pérez Miguel y Galán.—Total, 6 señores Diputados.

Votaron el sueldo de 2500 pesetas con descuento los Sres. Ruiz, Guerra, y Herrero (D. Lucas).—Total, 3 señores Diputados.

Votaron el sueldo de dos mil pesetas anuales con descuento los Sres. Blanco y Ortega.—Total, 2 Sres. Diputados.

No habiéndose reunido la mayoría legal para producir acuerdo, anunció el Sr. Presidente que se aplazaba la resolución de este asunto hasta la sesión inmediata, y previa la oportuna pregunta y en atención á lo avanzado de la hora, levantó la de este día, anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Santiago Cuervo.—Antolín Galán.—Ángel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

Autorizada esta Administración

económica por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 19 del corriente y comunicada por la Dirección general del Tesoro público en 21 del mismo, para la admisión de facturas de cupones de Bonos del Tesoro del vencimiento de 30 de Junio último, pueden desde luego los interesados proceder á su presentación hasta el día 8 de Agosto próximo, toda vez que para el 15 de Setiembre siguiente han de comprenderse en el sorteo que se verifique para regularizar el pago de dichos valores.

También son admisibles los cupones de dichos Bonos que los interesados retengan en su poder por semestres atrasados, los cuales se presentarán en carpeta separada por semestre, en conformidad á lo que se halla prevenido.

Para el percibo de los intereses de cupones de carpetas provisionales correspondientes á la 2.ª emisión, cuyo vencimiento sea el 30 de Junio último, la presentación se hará en la Tesorería Central de la Hacienda pública por hallarse centralizado el pago en dicha dependencia á tenor de lo dispuesto en Real orden de 16 de Febrero del presente año.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que las facturas impresas se les facilitarán gratis por esta oficina, conforme al modelo remitido por la Dirección general.

Palencia 26 de Julio de 1875.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Sección de Propiedades.—Negociado de Ventas.

INDICE de las órdenes de adjudicación que esta oficina general remite á V. S. espresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

Nombre de los rematantes.	Pts. Cts.
D. Alejandro Vega.	125 »
Policarpo Nieto.	165 »
Damian Santos.	4120 »
Ángel Rodríguez.	11060 »
Juan Marcos.	4011 »
Mariano Osorio.	2505 »
Nicolás Bilbao.	310 »
El mismo.	398 »
Juan Montero Alonso.	1020 »
El mismo.	710 »
El mismo.	710 »
Isidoro Asensio.	305 »
El mismo.	302 »
El mismo.	356 »

El mismo.	307 »
Venancio Cantero.	303 »
El mismo.	302 »
Isidoro Asensio.	354 »
Nicolás Barcenilla.	305 »
Eugenio de Juana.	306 »
Francisco Encinas.	354 »
Eugenio de Juana	
Aguado.	352 »
Isidoro Asensio.	303 »
El mismo.	288 »
José Nieto.	202 »
Isidoro Asensio.	208 »
El mismo.	288 »
El mismo.	288 »
José Nieto.	213 »
José Nieto.	306 »
El mismo.	302 »
Luciano Barcenilla.	288 »
José Nieto.	294 »
Luciano Barcenilla.	265 »
El mismo.	288 »
Matias San Millan.	1360 »
El mismo.	1610 »
Policarpo Nieto.	303 »
El mismo.	230 »
El mismo.	250 »
Felipe Roman.	390 »
Vicente Barcenilla.	400 »
Nicolás Barcenilla.	374 »
Policarpo Nieto.	250 »
Felipe Roman.	300 »
Nicolás Barcenilla.	311 »
Policarpo Nieto.	350 »
Vicente Barcenilla.	308 »
Policarpo Nieto.	305 »
Juan Montero.	280 »
Francisco Vallejo.	2901 »
Manuel de Oca.	3533 »

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles, que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los 15 primeros días de la notificación según el art. 145 de la Instrucción de 1.º de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en la referida Instrucción se previene, sin perjuicio de la responsabilidad á que quedarán sujetos en conformidad á lo dispuesto por las órdenes vigentes.

Palencia 21 de Julio de 1875.—
Andrés Carramolino.

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en el Instituto de Reus las dos cátedras de matemáticas las cuales deben estar á cargo de un mismo Profesor con el sueldo de 2000 pesetas anuales y 500 de gratificación según lo resuelto en el espediente orgánico de dicho Instituto.

Dichas cátedras, han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870 y se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados,

los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.—Madrid 20 de Junio de 1875.—El Director general.—Joaquín Maldonado Macanaz.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa cuna de la capital, se presentarán en la oficina de la de Maternidad de la misma en los días 29, 30 y 31 del mes corriente y horas de las nueve de la mañana á la una de la tarde, con el objeto de cobrar las mensualidades de Mayo y Junio últimos.

Ruego á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas, para que sean puntuales en acudir al cobro, por exigirlo así la exactitud en la contabilidad, y con lo cual dispensarán un servicio á esta Dirección.

Palencia 20 de Julio de 1875.—El Director, Tadeo Ortiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

D. Emilio Alvarado, Medico-oculista, hijo del Oculista de Valladolid, D. Pablo Alvarado, estará en Carrion desde el 16 de Agosto hasta el 1.º de Setiembre.

3. 1-2

CASA EN VENTA.

Quien desee interesarse en la compra de las casas calle de Cantarranas de esta Ciudad, números 1.º al 9.º inclusive y la del número 158 de la calle Mayor antigua, puede avistarse con Julian Casado Tejido, en la de Carnicerías, número 24. 3-6.

CASA EN VENTA.

En el día 3 de Agosto y hora de las doce, se subastará ante los fideicomisarios de Don Eulogio Díez Fernández, la casa, calle Mayor principal, núm. 25, bajo el tipo de 12.500 pesetas y su remate en dicho local bajo las condiciones anunciadas. 6

Imp. de Peralta y Menendez.